



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

13/02/17

14 FEB. 2017



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SEÑOR:
ARTURO CABRERA FERNANDEZ.
PROPIETARIA DE LA FINCA MONTEBELLO.
CALLE 77 N°57-141.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

00000555

AUTO No. 00000154 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C).

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
Revisó: Lilliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000154 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO
CABRERA FERNANDEZ PROPIETARIO DE LA FINCA MONTEBELLO ”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica a la FINCA MONTEBELLO, localizada en la vía que del corregimiento de Campeche conduce al Municipio de Sabanalarga-Atlántico, margen derecha a 3 kilómetros en la carretera de la Cordialidad, de propiedad del Señor Arturo Cabrera Fernández, identificado con C.C N°:12.110.935, para lo cual se emitió el Informe Técnico N° 0000719 de Septiembre 30 de 2016, donde se describe lo siguiente:

Que La Finca MONTEBELLO ubicada en la vía que del corregimiento de Campeche conduce al Municipio de Sabanalarga-Atlántico, margen derecha a 3 kilómetros en la carretera de la Cordialidad, cuenta con un área total de 60 hectáreas y está dedicada a la explotación de ganado bovino, actualmente cuenta con 40 ejemplares, para su abastecimiento de agua y un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Ubicación de la finca.

Latitud: 10° 42' 32,50" N
Longitud: 74° 54' 28,70" O

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce hacia los bebederos del ganado localizados en los potreros y hacia un aljibe elevado con capacidad de aproximadamente de 20.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo domestica; la fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en la finca.

Que actualmente la Finca Montebello se encuentra funcionando normalmente.

Que mediante Resolución N°971 del 31 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas al señor Arturo Cabrera Fernández, la cual está condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Practicar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA. Anualmente en los siguientes parámetros: Sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales, pH, temperatura, oxígeno disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.

OBSERVACION: Hasta la fecha no ha presentado las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo y no se ha informado la fecha y hora de realización de los muestreos.

- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.

OBSERVACION: Hasta la fecha no se ha instalado el medidor de caudal y no se han entregado los reportes del agua captada del pozo.

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, sobre la disposición de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de vacas productoras de leche para consumo humano.

OBSERVACION: Hasta la fecha no se ha presentado la información.

hacate

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000154 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO
CABRERA FERNANDEZ PROPIETARIO DE LA FINCA MONTEBELLO "

- Hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales, para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, herbicidas, catéter de inseminación, guantes quirúrgicos, guantes de palpación, agujas desechables, jeringas, hojas de bisturí. Etc.

OBSERVACION: Hasta la fecha no se ha entregado el contrato.

- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como: papel, cartón, plásticos, etc., en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte al relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.

OBSERVACION: Cuenta con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios.

Que del resultado de la visita técnica se llegó a las siguientes CONCLUSIONES:

- ♦ La Finca Montebello cuenta con un área total de 60 hectáreas y está dedicada a la explotación de ganado bovino, para su abastecimiento de agua cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 42' 32,50" N - Longitud: 74° 54' 28,70" O.
- ♦ En la Finca Montebello, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce hacia los bebederos del ganado localizados en los potreros y hacia un aljibe elevado con capacidad de aproximadamente de 20.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo doméstica; la fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en la finca.
- ♦ El propietario de la Finca Montebello, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Resolución N°971 del 31 de diciembre de 2015, con la cual quedo condicionada la concesión de aguas otorgada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000154 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO
CABRERA FERNANDEZ PROPIETARIO DE LA FINCA MONTEBELLO ”

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La sección 5 del decreto 1076 de 2015 trata de los MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE AGUAS: el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del decreto ley 2811 de 1974:

- a- Por ministerio de ley
- b- Por concesión
- c- Por permiso
- d- Por asociación

ARTICULO 2.2.3.2.8.2. *Concesiones y reglamentación de corrientes.* Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.3. *Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social.* Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya .

ARTICULO 2.2.3.2.8.4. *Término para solicitar prórroga.* Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO 2.2.3.2.8.5. *Obras de captación.* En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTICULO 2.2.3.2.8.8. *Tradición de predio y término para solicitar traspaso.* En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000154 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ PROPIETARIO DE LA FINCA MONTEBELLO ”

para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTICULO 2.2.3.2.8.9. *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.* La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTICULO 2.2.3.2.8.10. *Concesión de aguas para prestación de un servicio público.* El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974. Sección 9

ARTICULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundos.

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Señor ARTURO CABRERA FERNANDEZ, identificado con C.C N° 12.110.935, propietario de la finca MONTEBELLO, ubicada en la vía que del corregimiento de Campeche conduce al Municipio de Sabanalarga-Atlántico, margen derecha a 3 kilómetros en la carretera de la Cordialidad, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dentro de los siguientes periodos de tiempo:

- ♦ Instalar INMEDIATAMENTE un sistema de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- ♦ Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 971 del 31 de diciembre de 2015, con la cual quedó condicionada la concesión de aguas otorgada.

finca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000154 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ PROPIETARIO DE LA FINCA MONTEBELLO ”

- ♦ Realizar en un término NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- ♦ Presentar ANUALMENTE ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada de los pozos, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, alcalinidad, dureza Total, coliformes fecales y totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos; dichos analisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos.
Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ♦ Presentar ANUALMENTE ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

TERCERO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 0000719 de Septiembre 30 de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

13 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

I.T N°: 0000719 de 30 de sept de 2016- EXP: 0127-675.

Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor. *AM*
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata